

cara, lo que comunicará al Alcalde de Las Pedroñeras (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26629

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ruiz de Alda, S. A.», para derivar aguas del río Ega, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino al abastecimiento de su industria.*

«Ruiz de Alda, S. A.» ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ega, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino al abastecimiento de su industria, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Ruiz de Alda, S. A.», el aprovechamiento de 35 litros por segundo de aguas derivadas del río Ega por elevación, en término municipal de Villatuerta (Navarra), con destino al abastecimiento para usos domésticos e industriales de la fábrica de curtidos que la citada Sociedad va a instalar en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, que por esta resolución se aprueba, a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Aizpurúa Albisu, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.105.976,10 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de quince meses contados a partir de la misma fecha.

La Sociedad concesionaria vendrá obligada a comunicar el final de las obras para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar, parcial o totalmente el aprovechamiento.

Tercera.—La puesta en marcha del aprovechamiento estará supeditada a que la Sociedad peticionaria disponga de la correspondiente autorización para la depuración y vertido de aguas residuales, así como a disponer también del adecuado sistema de tratamiento potabilizador de las aguas para la parte de aquéllas que se destine a servicios del personal o usos domésticos en general.

Cuarta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario en todo momento del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a modificar por su cuenta los elementos necesarios en el sistema del tratamiento potabilizador para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce en que se capta este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará a la Sociedad concesionaria, la cual vendrá obligada a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y como máximo por un periodo de 75 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, cuyo resguardo deberá acompañarse al escrito de aceptación de condiciones.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26630

*RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras 5-CA-278.1. «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el río Palmones y sus accesos. CC-440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, punto kilométrico 93,8. Tramo: Alcalá de los Gazules-Los Barrios». Término municipal de Los Barrios.*

Con fecha 28 de abril de 1978, la Dirección General de Carreteras —Subdirección General de Proyectos y Obras— ha resuelto la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, que por estar incluidas en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas les es aplicable el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad